CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2020 ACTOR: MUNICIPIO DE CHÍNIPAS, ESTADO DE **CHIHUAHUA** SUBSECRETARÍA GÉNERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto con lo siguiente:

| Constancias | Número de registro |
|--|--------------------|
| Oficio número 5.1434/2020 y anexos de Mario Iván Verguer | 15072 |
| Cazadero, delegado del Poder Ejecutivo Federal. | |

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de siete de octubre del año en curso. Por tanto, se le tiene dando cumplimento al remitir los datos de las personas que tendrán acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, toda vez que dichas personas cuentan con firma electrónica vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de las constancias que se anexan a este proveído, se acuerda favorablemente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11¹, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero², del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Respecto a su solicitud de manejar como información confidencial los datos personales que menciona, resguárdese los referidos anexos de cuenta en sobre cerrado y glósese al presente expediente, en términos de lo previsto en el artículo 973 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículo 1164 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que respecta al expediente electrónico, suprímase de la versión externa.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 11 El actor, el demandado y en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio

de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe de departamento administrativo o por el Consejero

Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las comparecencias establecidas en la Ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores ue correspondan

que correspondan

² Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por en entre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por entre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por entre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por entre la regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así mo el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla

Artículo 97 de Ja Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente

Título.

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.
Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General

y la presente Ley. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no pódrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

⁴ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2020

Ahora bien, en atención a la importancia y trascendencia del asunto, y a efecto de realizar un análisis exhaustivo de las constancias que integran el expediente, con fundamento en el artículo 295 de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se difiere la audiencia programada en el proveído de siete de octubre del año en curso, y se señalan las diez horas del treinta de noviembre de dos mil veinte, en los términos señalados en proveído citado.

Por otra parte, conforme a la certificación de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte. que consta en el expediente citado al rubro, se hace del conocimiento que el plazo de treinta días hábiles concedido al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, mediante proveído de treinta de abril del año en curso ha fenecido, por lo que lo que su derecho a realizar manifestaciones respecto al presente asunto precluyó.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2826 del Código Federal de Procedimientos Cíviles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículos 18, 39, 910 y Tercero Transitorio 11, del Acuerdo General 8/2020, el punto Segundo¹² y Quinto¹³, del Acuerdo General **14/2020**, en relación con punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta y uno de octubre de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y oficio electrónico a la Fiscalía General de la Republica.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalia General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado

Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que debera verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite. Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias

que hayan de practicarse.

Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los

expediente respectivos.

SEGUNDO: La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servició eséncial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Afrículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica

en los expedientes respectivos y la celebración de audiéncias y comparecencias a distancia.

Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

10 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren

al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

11 TERCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

12 Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que

se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte. SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020,

así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

¹³QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

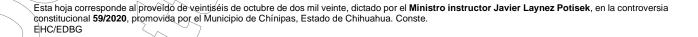
⁵Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2020

en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 6256/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁴, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de

la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe



Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

¹⁴ Acuerdo General Plenario 12/2014

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2020 Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Identificador de proceso de firma: 22129

| | | | / > | | | | |
|---------------|--|---|------------------|---------|--|--|--|
| i ii iiiaiite | Nombre | JAVIER LAYNEZ POTISEK | Estado del | ОК | Vigente | | |
| | CURP | LAPJ590602HCLYTV03 | certificado | | ^ | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000001462 | Revocación | OK . | No revocado | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 29/10/2020T03:01:51Z / 28/10/2020T21:01:51-06:00 | Estatus firma | OK/ | Valida | | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | | |
| | Cadena de firma | | | | \\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\ | | |
| | 8d 63 be 0a e8 b6 90 fc 11 fc c7 a8 6f 6f 66 3a | i 80 03 d1 66 df 7a e0 cc f2 5a 89 44 39 3c 10 75 50 6a 7 | '9 29 da 94 1d 1 | a 29 a | 9 95 e3 32 7c | | |
| | d1 d8 04 d9 2f 16 20 32 5c 85 84 00 25 0d 3e | 72 bc 99 d0 e6 c4 72 48 ff aa 21 6a 3e 26 0a 41 40 5c 7d | d 66 36 04 e0 37 | 7945 | 01 2b 94 a2 | | |
| | c4 20 e4 3d c8 4f c1 10 b8 1c 88 e2 35 a3 39 dd 6a 4a 59 f2 8c ad 8d 63 f1 ea 9d 07 84 7a 8b 7d 2c 47 26 a2 44 d3 c6 78 2f 19 88 64 2e | | | | | | |
| | d4 37 fd 92 f0 bf ca bc b6 1d c4 3e 64 37 b1 e4 42 51 c0 70 90 3a 72 76 2a 86 9b 49 41 b1/e4 f3 94 93 7d 89 00 62 1b 44 b9 98 c7 9c 90 | | | | | | |
| | 92 dc 4d 5b 71 4a 42 d4 1d 9b 89 d5 29 ac 46 | 78 a6 16 d1 29 a4 d3 19 61 cb 2b 1f 73 3f 21 c5 ec eb 7 | 4 13 96 84 69 1 | 7 ¢c 2e | 70 20 8d 17 | | |
| | d9 14 94 58 c3 16 c4 73 fa 8d 56 17 3d fe b1 1b fb 22 81 f9 f3 41 5c e6 e7 dd 03 07 24 56 | | | | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 29/10/2020T03:01:52Z/ 28/10/2020T21:01:52-06:00 | 7 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | |
| OCSP | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e0000000000000000000001462 | | | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 29/10/2020T03:01:51Z / 28/10/2020T21:01:51-06:00 |) [| | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3418418 | | | | | |
| | Datos estampillados | 5D1252FC636B7CD2D2D457225C46FE694B486746 | | | | | |
| | | | | | | | |

| riiiiaiite | Nombre | CARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del certificado | OK | Vigente | | |
|-------------|---|--|------------------------|---------|----------------|--|--|
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | | | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62 | Revocación | OK | No revocado | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 28/10/2020T20:11:01Z / 28/10/2020T14:11:01-06:00 | Estatus firma | OK | Valida | | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | | |
| | Cadena de firma | | | | | | |
| | 83 fb 55 95 ed db 02 2f a6 c7 db dc 96 9b a9 k | o7 06 81 78 e0 a4 af 3d 34 88 ba bf 50 48 a9 2b b0 3e 28 | 30 11 b2 4f 22 | c7 2d | f8 6d 24 9e 11 | | |
| | f7 a0 cd 03 53 b0 73 61 cd 62 84 55 22 7d 7d | 30 b6 94 ad b6 59 3f 7f b1 b4 17 95 79 ec b2 28 dd 8d 07 | ' 03 ad e0 7a 20 |) a7 a1 | I 4b ba 9d 47 | | |
| | cd 18 17 01 c4 61 c8 66 21 38 d7 89 83 56 ef e1 df b9 cf 08 6b ec 8c ec 09 15 3f 2e db 96 09 3c 10 9e 22 fc 5a 35 7f 51 8a 84 a7 45 b2 53 | | | | | | |
| | 47 90 e8 0d d4 65 36 01 <u>ca 6b de</u> 6a 2a 6c ca 89 90 9c 8f a2 99 44 8f 74 18 c8 22 85 2d 54 62 a5 c2 e5 ce b3 00 b8 13 2e 06 68 53 4f 21 | | | | | | |
| | cb 7c ac 72 e8 37 7a f0 e6 bf ed 19 90 e4 e2 7 | '9 06 38 09 12 e5 31 62 82 c7 38 b8 51 94 90 2b 20 2a 4 | 5 4e 6a 68 dd 7 | 7 ae 7 | 2 6d c4 d3 1d | | |
| | 48 2f e2 cf 2d 9d e4 5e 2b d1 bf 40 37 23 f8 52 51 51 52 23 73 c8 e2 7e b9 1e 2c cb 4e | | | | | | |
| Validación | Fecha (UTC / Ciudad de Mèxico) | 28/10/2020T20:11:02Z / 28/10/2020T14:11:02-06:00 | | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nac | ión | | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62 | | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 28/10/2020T20:11:01Z / 28/10/2020T14:11:01-06:00 | | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | า | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3416987 | | | | | |
| | Datos estampillados | 0642BE89EC793E2730AEAD0A0758CE911BBE7E2E | | | | | |